



20254200200341

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado #: 20254200200341

Fecha: 23/01/2025 14:13:28

GD-F-007 V.25

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señora

ELEANY DAVIS TABORDA

eleany@unopuntoseis.co.

El Retiro, Antioquia.

Asunto: Comunicación del auto de apertura y pruebas SSPD No. 20254240042276 del 17/01/2025 expediente SSPD No. 2025420380503016E.

Respetada señora Eleany:

Atentamente se comunica que mediante el acto administrativo SSPD No. 20254240042276 del 17 de enero del 2025, proferido por esta Dirección Técnica de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se ordenó la apertura de la actuación administrativa y práctica de pruebas de que trata el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, referido al trámite de verificación de negativa de disponibilidad inmediata del servicio de acueducto para el predio ubicado en la Carrera 17 No. 19 – 560, vía Pantanillo, en el Municipio de El Retiro.

Se advierte respetuosamente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, contra el acto administrativo que se comunica no procede recurso alguno.

Cordialmente,

MARÍA STELLA GARZÓN BARRERA

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057965 de 14 de diciembre del 2020 y No. 20201000057315 del 09/12/2020, modificada por la Resolución No. 20211000096695 del 19/04/2021.

Anexo: Copia del acto administrativo SSPD No. 20254240042276

Proyectó: Cesar Miguel Tobo Tobos – DTGAA

Aprobó: María Stella Garzón Barrera – Directora DTGAA

La Superservicios, comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno, los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.

Bogotá D.C. Carrera 18 # 84 – 35

Código postal: 110221

PBX (601) 691 3005. Fax (601) 691 3059

ssp@superservicios.gov.co

Línea de atención (601) 691 3006 Bogotá.

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales.

Bogotá. Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.

Código postal: 110221

Barranquilla. Carrera 59 # 75 – 134. Código postal: 080001

Bucaramanga. Carrera 34 # 54 – 92. Código postal: 680003

Cali. Calle 21 Norte # 6N – 14 Ed. Porvenir, piso 2. Código postal: 760046

Medellín. Avenida calle 33 # 74 B – 253. Código postal: 050031

Montería. Carrera 7 # 43 – 25. Código postal: 230002

Neiva. Calle 11 # 5 – 62. Código postal: 410010



20254240042276

**AUTO DE APERTURA SSPD No. 20254240042276 DEL 17/01/2025 6:58:59
EXPEDIENTE SSPD No. 2025420380503016E**

“Por el cual se verifica una negativa de solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (E) DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere la Resolución SSPD 20241000320875 del 04 de julio de 2024 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, derivadas de la Parte 3, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el procedimiento establecido en el artículo 34 y siguientes del capítulo I título III de la Ley 1437 de 2011, y

I. CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en desarrollo de la finalidad social del Estado, ejerce las funciones presidenciales de inspección, vigilancia y control de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones de las personas prestadoras.

Que en este sentido a la SSPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, le corresponde, entre otras funciones, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes, actos administrativos e indicadores definidos por las Comisiones de Regulación a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios a través de las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustible, y para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y en caso de presuntas violaciones remitirlas a la Dirección de Investigaciones de la correspondiente Delegada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la función de verificar y comprobar que los argumentos y justificaciones señalados por dicho prestador se ajusten a los criterios establecidos en la norma, en aquellos casos en los que un prestador de servicios públicos se niegue a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos a un proyecto de urbanización, estableciendo para ello el trámite que el prestador y la entidad de control y vigilancia deben seguir para tal efecto, así como las consecuencias de orden sancionatorio que del mismo pueden derivarse.

Que de conformidad con lo establecido en el último inciso del citado artículo 2.3.1.2.7, ibídem, la actuación que adelante la SSPD frente a la negativa del prestador a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos, se surtirá de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que mediante Resolución SSPD No. 20241000320875 del 04 de julio de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios delegó en el cargo de Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, adelantar, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la actuación administrativa correspondiente al análisis y verificación de los argumentos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015 Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Territorio, presente un prestador de servicios públicos para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio, para declarar probados o no, dichos argumentos.

II. ANTECEDENTES

Mediante radicado SSPD No. 20225290815222 EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (en adelante La Empresa), remitió a esta entidad la decisión de negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado solicitada por Eleany Davis Taborda, para el predio que se encuentra ubicado en la Carrera 17 No. 19 – 560, vía Pantanillo, en el Municipio de el Retiro.

A partir de la información proporcionada, La Empresa manifestó que la decisión de negar la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado se fundamentó en que el predio al cual se hace el requerimiento de los servicios se encuentra ubicado por fuera del APS, aun cuando se encuentre en suelo urbano del municipio de El Retiro.

En consecuencia, visto el contenido de la solicitud, y con el fin de que esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pueda verificar y probar desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, el sustento de los argumentos otorgados por La Empresa para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata solicitada por la señora Eleany Davis Taborda, se hace necesario dar apertura a la actuación administrativa de que trata el Artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015.

Que, por lo expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR APERTURA a la actuación administrativa frente a la negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., para el predio que se encuentra ubicado en la Carrera 17 No. 19 – 560, vía Pantanillo, en el Municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORAR al expediente No. 2025420380503016E el documento aportado mediante radicado SSPD No. 20225290815222, que hace parte de la solicitud de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora ELEANY DAVIS TABORDA, al correo electrónico eleany@unopuntoseis.co. haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR en calidad de REPRESENTANTE LEGAL o a quien haga sus veces, de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, que puede ser enviado al correo electrónico epm@epm.com.co, haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite.

Dado en Bogotá D.C., el 17/01/2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA STELLA GARZÓN BARRERA

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057965 de 14 de diciembre del 2020 y No. 20201000057315 del 09/12/2020, modificada por la Resolución No. 20211000096695 del 19/04/2021.

Proyectó: Manuel Londoño Zapata - Profesional Grupo de Grandes Prestadores – DTGAA
Revisó: Viviana Hernández Duque – Coordinadora Grupo de Grandes Prestadores – DTGAA
Nicolás Páez Rincón – Profesional Especializado DTGAA
Aprobó: María Stella Garzón Barrera – Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)